

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACIÓN EN LISTA

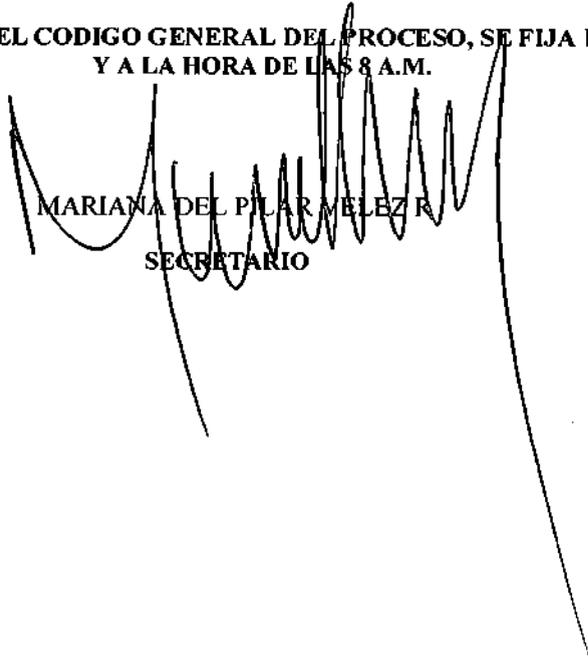
TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRÉS VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARIO

308

Señores:

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN DEL CAUSANTE DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ 2015-297-01

DEMANDANTE: ANA ELISA ORTIZ LOPEZ Y MARITZA ORTIZ LOPEZ

DEMANDADOS: MIGUEL ORTIZ LOPEZ (antes DRUMAN ORTIZ LOPEZ), LUIS ALFREDO ORTIZ LOPEZ, LUIS ARIEL ORTIZ LOPEZ, GLORIA INES ORTIZ LOPEZ, LEONOR ORTIZ LOPEZ Y LUIS ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ Y JOSE DE JESÚS ORTIZ LOPEZ (desaparecido no declarado).

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 2 DE FEBRERO DE 2021

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. cedula de ciudadanía N°6.880.283, abogado en ejercicio, portador de la T.P.N°283.922 del C.S.J., domiciliado en Bogotá, residente en la Carrera 8ª N°12B-22 Oficina 301, celular 3003006717 dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com, en calidad de apoderado de los demandados, debidamente reconocidos dentro del proceso en referencia, respetuosamente me dirijo al señor Juez, para elevar RECURSO DE REPOSICIÓN del auto de fecha 2 de febrero de 2021, con estado 3 de febrero de 2021, bajo los mismo preceptos de la NULIDAD que motiva el presente y aclarando a su despacho las siguientes circunstancias:

1. Mis poderdantes no carecen de legitimación en la causa, pues fueron ellos en su momento quienes manifestaron a través de su apoderada la presunta muerte por desaparecimiento como versa en Folio 93, contestación de la acción de sucesión, sin embargo, el despacho emitió auto el 3 de Marzo de 2017 sin tener en cuenta dicho desaparecimiento y con fecha 6 de mayo proferió auto ordenando emplazamiento, donde no tuvo en cuenta lo argumentado en la contestación, hecho que se refleja, en la sentencia de partición.
2. El fallo proferido por su despacho beneficia a la demandante y a los habitantes del bien inmueble pues no habrá quien venga a reclamar el 6.25% del bien inmueble objeto de partición.
3. Queda en el limbo jurídico la cuota parte asignada a este heredero, pues no existe quien tenga derecho a reclamarla y para más desgaste judicial en el

329

caso de la división material que está cursando en el juzgado 1 civil circuito bajo el proceso 2020-334, no habrá quien reclame los dineros correspondientes al comunero Jesús Ortiz Lopez, entonces tendrían que sus hermanos realizar una nueva acción de sucesión para dirimir la cuota parte de este.

Así las cosas y en vista de que el despacho no se percató de definir claramente la situación civil del desaparecido Jesús Ortiz Lopez hace que la sentencia no cumpla con el objetivo de culminar con el conflicto entre las partes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **ARTICULO 6o. Principio de legalidad:** Los servidores públicos son responsables de la omisión o extralimitación de sus funciones como sucedió en este caso al omitir actos procesales indebidos.
- **ARTICULO 29. El debido proceso:** Como en este caso hubo una indebida aplicación de la norma tanto del código de procedimiento civil como el del código general del proceso, por lo tanto; como se considera una violación al debido proceso es el motivo de la presente NULIDAD

B. CÓDIGO CIVIL

- **ARTICULO 107. PRUEBA PARA EL USO DE DERECHOS.** En el presente proceso nadie probó ni siquiera se mencionó el desaparecimiento de tanto tiempo del señor Jesús López.
- **ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE.** En el presente caso nos acompaña la mala fe de la demandante por haber ocultado un hecho que es relevante para la toma de decisiones del Despacho, por lo tanto, queda probada la mala fe.

C. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

- **ARTÍCULO 315. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL** si el auto de apertura de sucesión está ordenando notificar para este caso bajo el código de procedimiento civil no es claro como se convalidan notificaciones por el 291 de la ley 1564 de 2012 como si se supone que fuera lo mismo en derechos y pese a que tiene similitud de procedimiento, previo hay un auto que expresa legalmente la orden de un Juez la cual no fue cumplida por la apoderada de la demandante ellas.
- **ARTÍCULO 318. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE** lo correcto es que la demandante hubiere manifestado el desconocimiento del paradero de Jesús Ortiz, pero en cambio decidió callar y producir un emplazamiento sin justa causa

330

- **ARTÍCULO 319. SANCIONES POR INFORMACIÓN FALSA.** Está probada que la demandante conocía los hechos por los cuales el llamado a comparecer no se presentaría pues se encontraba desaparecido hace 40 años.
- **ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Es claro que cuando se trata de proceso de sucesión las notificaciones deben tener la advertencia de que si no comparece la persona citada se entenderá que repudia la herencia

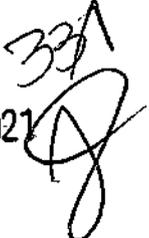
D. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

- **ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA.** En el presente proceso no ha existido un debido proceso, en contrario se evidencia yerros jurídicos que vician la legalidad del procedimiento judicial
- **ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD.** Pareciera que el despacho no considera actuar bajo el imperio de la ley.
- **ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** En este proceso no se tuvo una adecuada interpretación y aplicación de la norma evidenciando desigualdad en las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.
- **ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO.** Como se evidencia desde un inicio este proceso no cumple con el debido proceso.
- **ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** El transito del código de procedimiento civil a código general del proceso en el presente asunto no fue bien aplicado en razón de faltas de autos que aclaren aquellos yerros mencionados en los hechos de la presente solicitud de nulidad, omitiendo el literal a numeral 2 de la presente ley.

Del Señor Juez, atentamente:

VICTOR EUGENIO ZAPA
C.C. N° 6.880.283 de Montería (Córdoba)
T.P. N°283.922 del C.S.J.

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

337
- 8 FEB 2021 

RE: 2015-297-01 REPOSICIÓN ACUSADO RECIBIDO RECURSO

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 9/02/2021 12:12 PM

      ...

Para: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 4:39 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-297-01 REPOSICIÓN

--
PATRICIA SEPULVEDA LOZANO
FACULTAD DE DERECHO
CELULAR 3144132523

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **06**

Fecha: **24/02/2021**

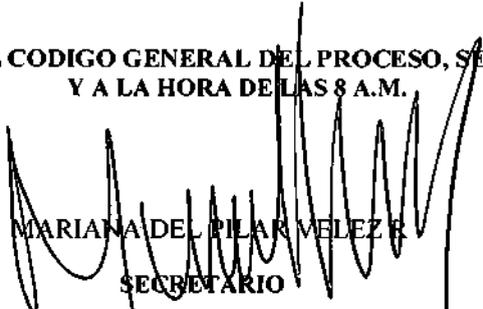
Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARIO

Handwritten mark

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E S D

REF.EJECUTIVO: 2017 – 0559

DTE: LUIS GERMÁN ARAGÓN RIVERA

DDO: MAICOL GARZÓN PÉREZ

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

En mi condición de apoderado judicial del demandante, doy cumplimiento a lo dispuesto en su último auto, incluyendo en la actualización de la liquidación presentada los descuentos efectuados al demandado, los que fueron cancelados al demandante, en la forma siguiente:

1º \$2.357.857.98 (29/01/2020 oficio N° 202000008)
\$ 979.580.20 (29/01/2020 oficio N° 202000009)
\$3.337.438.18 (valor cancelado al demandante) *

2º \$7.432.313.17 (valor actualización del crédito)
- \$3.337.438.18 (valor cancelado al demandante) *
\$4.094.874.99 (saldo a favor del demandante)

La actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados desde el **2019/10/16 hasta el 2020/10/19**

Lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 446-4 C.G.P.

Cordialmente,

ALFONSO ARDILA RODRÍGUEZ

T.P. 14.685 C.S.J.

Correo electrónico: alfonso.ardila@hotmail.com

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

L
10 FEB. 2021
[Handwritten signature]

RE: Actualización del crédito ACUSADO RECIBIDO

[Icons: Print, Refresh, Reply, Reply All, Forward]

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Jue 11/02/2021 12:09 PM
Para: Alfonso Ardila <alfonso.ardila@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Alfonso Ardila <alfonso.ardila@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 9:20 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Actualización del crédito

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIO

50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Febrero de 2021 - 05:13:46 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400307720180097701

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Juzgado Municipal - CIVIL	PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	- JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Sep 2019	OFICIO ELABORADO				03 Sep 2019
23 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2019 A LAS 12:31:19.	26 Aug 2019	26 Aug 2019	23 Aug 2019
23 Aug 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				23 Aug 2019
23 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2019 A LAS 12:29:58.	26 Aug 2019	26 Aug 2019	23 Aug 2019
23 Aug 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			23 Aug 2019
20 Aug 2019	AL DESPACHO				20 Aug 2019
06 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2019 A LAS 17:13:42.	08 Aug 2019	08 Aug 2019	06 Aug 2019
06 Aug 2019	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1393/2010				06 Aug 2019
29 Jul 2019	AL DESPACHO				29 Jul 2019
17 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2019 A LAS 19:15:54.	18 Jul 2019	18 Jul 2019	17 Jul 2019
17 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JONAS ANTONIO CALDERÓN PERILLA			17 Jul 2019
10 Jul 2019	AL DESPACHO				10 Jul 2019
21 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2019 A LAS 18:45:53.	22 May 2019	22 May 2019	21 May 2019
21 May 2019	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P				21 May 2019
13 May 2019	AL DESPACHO				13 May 2019

34

28 Jan 2019	SALIDA DEL PROCESO	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO NO. PCSJA18-11127			28 Jan 2019
08 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/10/2018 A LAS 15:47:28	08 Oct 2018	08 Oct 2018	08 Oct 2018
08 Oct 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	REGISTRO			08 Oct 2018
02 Oct 2018	AL DESPACHO				02 Oct 2018
01 Oct 2018	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 01/10/2018 A LAS 14:27:33	01 Oct 2018	01 Oct 2018	01 Oct 2018

35

EJECUTIVO SINGULAR
 ITAU VS JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA

					CAPITAL	\$ 41,209,304.00
PERIODO	MES	DIAS TRANS.	Int. Corriente Bancario	Moratorio	Int. Diario	INTERESES DE MORA MENSUAL
01-04-18 AL 30-04-18	Apr-18	25	20.48%	30.72%	2.56%	\$ 879,131.82
01-05-18 AL 31-05-18	May-18	31	20.44%	30.66%	2.56%	\$ 1,087,994.31
01-06-18 AL 30-06-18	Jun-18	30	20.28%	30.42%	2.54%	\$ 1,044,655.86
01-07-18 AL 31-07-18	Jul-18	31	20.03%	30.05%	2.50%	\$ 1,066,170.55
01-08-18 AL 31-08-18	Aug-18	31	19.94%	29.91%	2.49%	\$ 1,061,379.97
01-09-18 AL 30-09-18	Sep-18	30	19.81%	29.72%	2.48%	\$ 1,020,617.10
01-10-18 AL 31-10-18	Oct-18	31	19.63%	29.45%	2.45%	\$ 1,045,056.50
01-11-18 AL 30-11-18	Nov-18	30	19.49%	29.24%	2.44%	\$ 1,004,133.37
01-12-18 AL 31-12-18	Dec-18	31	19.40%	29.10%	2.43%	\$ 1,032,636.48
01-01-19 AL 31-01-19	Jan-19	31	19.16%	28.74%	2.40%	\$ 1,019,861.59
01-02-19 AL 28-02-19	Feb-19	28	19.70%	29.55%	2.46%	\$ 947,127.17
01-03-19 AL 31-03-19	Mar-19	31	19.37%	29.06%	2.42%	\$ 1,031,217.04
01-04-19 AL 30-04-19	Apr-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 995,204.69
01-05-19 AL 31-05-19	May-19	31	19.34%	29.01%	2.42%	\$ 1,029,442.76
01-06-19 AL 30-06-19	Jun-19	30	19.30%	28.95%	2.41%	\$ 994,174.46
01-07-19 AL 31-07-19	Jul-19	31	19.28%	28.92%	2.41%	\$ 1,026,249.03
01-08-19 AL 31-08-19	Aug-19	31	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 1,028,378.18
01-09-19 AL 30-09-19	Sep-19	30	19.32%	28.98%	2.42%	\$ 995,204.69
01-10-19 AL 31-10-19	Oct-19	31	19.10%	28.65%	2.39%	\$ 1,016,667.87
01-11-19 AL 30-11-19	Nov-19	30	19.03%	28.55%	2.38%	\$ 980,438.02
01-12-19 AL 31-12-19	Dec-19	31	18.91%	28.37%	2.36%	\$ 1,006,731.85
01-01-20 AL 31-01-20	Jan-20	31	18.77%	28.16%	2.35%	\$ 999,279.83
01-02-20 AL 29-01-20	Feb-20	29	19.06%	28.59%	2.38%	\$ 949,084.61
01-03-20 AL 31-03-20	Mar-20	31	18.95%	28.43%	2.37%	\$ 1,008,861.00
01-04-20 AL 30-04-20	Apr-20	30	18.69%	28.04%	2.34%	\$ 962,924.07
01-05-20 AL 31-05-20	May-20	31	18.19%	27.29%	2.27%	\$ 968,407.20
01-06-20 AL 30-06-20	Jun-20	30	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 933,390.74
01-07-20 AL 31-07-20	Jul-20	31	18.12%	27.18%	2.27%	\$ 964,503.76
01-08-20 AL 31-08-20	Aug-20	31	18.29%	27.44%	2.29%	\$ 973,730.07
01-09-20 AL 30-09-20	Sep-20	30	18.35%	27.53%	2.29%	\$ 945,410.12
01-10-20 AL 31-10-20	Oct-20	31	18.09%	27.14%	2.26%	\$ 963,084.33
01-11-20 AL 30-11-20	Nov-20	30	17.84%	26.76%	2.23%	\$ 918,967.48
01-12-20 AL 31-12-20	Dec-20	31	17.46%	26.19%	2.18%	\$ 929,372.83
01-01-21 AL 31-01-21	Jan-21	29	17.32%	25.98%	2.17%	\$ 862,442.05
						\$ 33,691,931.38

TOTAL DEUDA A CAPITAL	\$ 41,209,304.00
TOTAL INTERES CAUSADOS	\$ 33,692,931.38
GRAN TOTAL	\$ 74,902,235.38

PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO
A B O G A D O S

SENYA
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
civm2905@tandofrancojudicial.gov.co
E. S. O

REF:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA
RADICADO No: 2018-0977
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, actuando en mi condición de abogada representante de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., apoderados de mi parte actora dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la respectiva liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago

Afentamente

ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.
Representante Judicial
DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C. C. No. 39'778.796 de Bogotá
T. P. No. 85.028 del C. S. J.

L (77) 27
- 5 FEB 2021


⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RE: SOLICITUD CERTIFICADO DE TÍTULOS//EJECUTIVO SINGULAR//BANCO ITAU CORPBANCA S.A VSJONAS ANTONIO CALDERON PERILLA//2018-0977

ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 9/02/2021 10:44 AM.

Para: notificacion@abogadospedroavelasquez.com

🗨 🔄 👍 ⏪ ⏩ ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 1:06 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CERTIFICADO DE TÍTULOS//EJECUTIVO SINGULAR//BANCO ITAU CORPBANCA S.A VSJONAS ANTONIO CALDERON PERILLA//2018-0977

Buenas tardes, se allega memorial con liquidación y atendiendo el correo que antecede se allega evidencia donde se acredita que el proceso con radicado **2018-0977** es del conocimiento del Juzgado 29 civil municipal

REF:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA
RADICADO No: 2018-0977
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA
C.C. 39.778.796 de Usaquén
T.P. No. 85.028 del C.S.J.
Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS
Celular 3102566958

De: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>

Enviado el: jueves, 4 de febrero de 2021 16:06

Para: j.arciniegas@abogadospedroavelasquez.com

Asunto: RV: SOLICITUD CERTIFICADO DE TÍTULOS//EJECUTIVO SINGULAR//BANCO ITAU CORPBANCA S.A VSJONAS ANTONIO CALDERON PERILLA//2018-0977

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

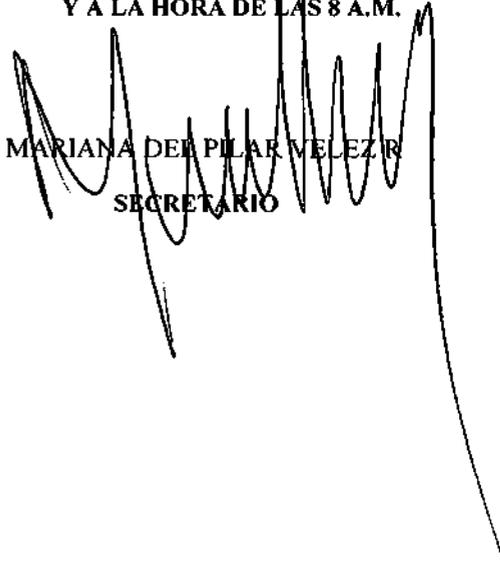
TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

22

ALFONSO GARCIA RUBIO
Abogado

42

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 - 00136.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA.

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio
proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado así:
1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Dias mora	Valor mora
37.984.000,00	13-07-18	31-07-18	20,03%	2,54%	19	609.833
37.984.000,00	01-08-18	31-08-18	19,94%	2,54%	31	994.991
37.984.000,00	01-09-18	30-09-18	19,81%	2,54%	30	962.894
37.984.000,00	01-10-18	31-10-18	19,63%	2,45%	31	963.100
37.984.000,00	01-11-18	30-11-18	19,49%	2,44%	30	925.385
37.984.000,00	01-12-18	31-12-18	19,40%	2,43%	31	951.816
37.984.000,00	01-01-19	31-01-19	19,16%	2,40%	31	940.041
37.984.000,00	01-02-19	28-02-19	19,70%	2,46%	28	872.999
37.984.000,00	01-03-19	31-03-19	19,37%	2,42%	31	950.344
37.984.000,00	01-04-19	30-04-19	19,32%	2,42%	30	917.314
37.984.000,00	01-05-19	31-05-19	19,34%	2,42%	31	948.872
37.984.000,00	01-06-19	30-06-19	19,30%	2,41%	30	916.364
37.984.000,00	01-07-19	31-07-19	19,28%	2,41%	31	945.928
37.984.000,00	01-08-19	31-08-19	19,32%	2,42%	31	947.891
37.984.000,00	01-09-19	30-09-19	19,32%	2,42%	30	917.314
37.984.000,00	01-10-19	31-10-19	19,10%	2,39%	31	937.097
37.984.000,00	01-11-19	30-11-19	19,03%	2,38%	30	903.544
37.984.000,00	01-12-19	31-12-19	18,91%	2,36%	31	927.775
37.984.000,00	01-01-20	31-01-20	18,77%	2,35%	31	920.906
37.984.000,00	01-02-20	29-02-20	19,06%	2,38%	29	874.803
37.984.000,00	01-03-20	31-03-20	18,95%	2,37%	31	929.738
37.984.000,00	01-04-20	30-04-20	18,69%	2,34%	30	887.401
37.984.000,00	01-05-20	31-05-20	18,19%	2,27%	31	892.450
37.984.000,00	01-06-20	30-06-20	18,12%	2,27%	30	860.338
37.984.000,00	01-07-20	31-07-20	18,12%	2,27%	31	889.016
37.984.000,00	01-08-20	31-08-20	18,29%	2,29%	31	897.356
37.984.000,00	01-09-20	30-09-20	18,35%	2,29%	30	871.258
37.984.000,00	01-10-20	31-10-20	18,09%	2,26%	31	887.544
37.984.000,00	01-11-20	30-11-20	17,84%	2,23%	30	847.043
37.984.000,00	01-12-20	31-12-20	17,46%	2,18%	31	856.634
37.984.000,00	01-01-21	31-01-21	17,32%	2,17%	31	849.765
37.984.000,00	01-02-21	28-02-21	17,54%	2,19%	28	777.279
TOTAL INTERESES MORA \$						28.775.032

Total Intereses Capital	28.775.032
Capital Pagare	37.984.000
Total	66.759.032

66.759.032

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligacion ejecutado asciende a \$
como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas
en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalado precedentemente como total de la
liquidacion del credito es de, \$ 8.011.084

Dejo así rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro
del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez

ALFONSO GARCIA RUBIO.
ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C No 79.153.881 de Bogotá
T.P. 42.603. del C. S. de la J

L ese
- 9 FEB 2021
AB

⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RE: LIQUIDACIÓN DE CREDITO (2019-136) ITAU CORPBANCA VS CARLOS ARTURO MARTINEZ

ACUSADO RECIBIDO

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 9/02/2021 5:53 PM

Para: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 3:20 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO (2019-136) ITAU CORPBANCA VS CARLOS ARTURO MARTINEZ

Buen Día

Adjunto envío liquidacion de credito del proceso en mencion para dicho tramite.

cordial saludo

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

181



REF: Restitución de Inmueble Arrendado.

DEMANDANTE: Camilo Villamil Quintero.

DEMANDADA: Jesika Lorena Sanabria Mosquera y Nelsy Yadira Mosquera Luna.

RAD. 110014003002920190021300

En Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 11:30 de la mañana, hora señalada en auto que antecede, a través del aplicativo TEEMS, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se da inicio a la audiencia dispuesta en el Art. 373 del Código General del Proceso.

Asistió la apoderada sustituta del demandante Dra. Diana Paola Muñoz Rocha quien se identificó con la C.C 1.016.069.508 de Bogotá con su y T.P. 308.820 del C. S de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

El apoderado de las demandadas Edwin Segura Escobar identificado con C.C 79.601.676 de Bogotá y T.P. 118.380 del C. S. de la J.

Se escucharon los alegatos de conclusión que presentaron los apoderados y se profirió fallo.

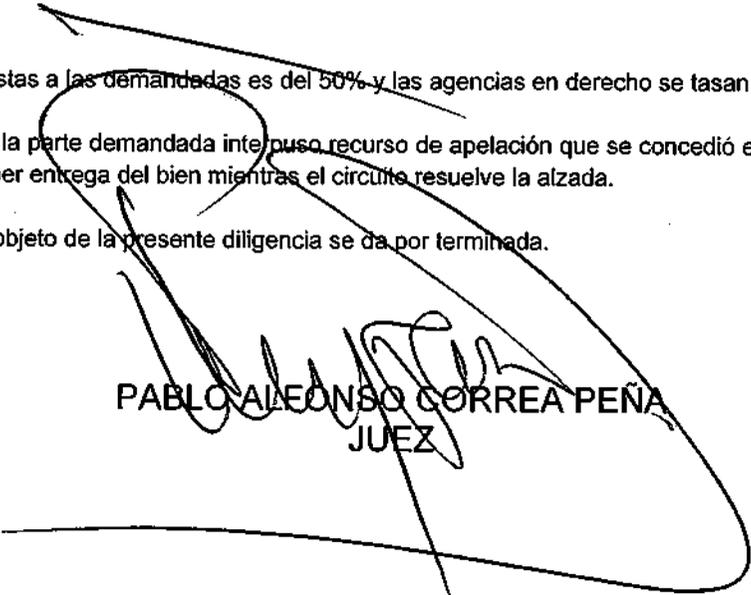
Se acogieron las excepciones propuestas por la defensa que nominó "Pago e Inexistencia de la Obligación".

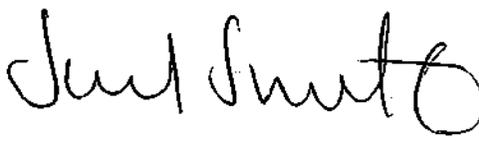
Se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado otorgando un término de 10 días para la entrega directa del bien y la comisión al inspector de policía en caso que así no ocurra.

La condena en costas a las demandadas es del 50% y las agencias en derecho se tasan en \$1.200.000.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación que se concedió en el efecto devolutivo sin que pueda haber entrega del bien mientras el circuito resuelve la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.


PABLO ALONSO CORREA PEÑA
JUEZ


JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA URBANO
SECRETARIO AD HOC

182

Edwin Segura Escobar
Abogado

Señor (a) Doctor (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Ciudad.

Ref. 11-001-40030-29-2019-00213-00

EDWIN SEGURA ESCOBAR, mayor, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.676 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.118.380 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el proceso de la referencia, me permito estando en los términos del artículo 322 del CGP, adicionar al recurso de apelación sustentado oralmente, a la sentencia adiada 16 de febrero de 2021, bajo los siguientes argumentos:

El suscrito libelista, no comparte la decisión del despacho en cuanto, que en la contestación de la demanda nada se dijo sobre el cambio o uso del inmueble, por cuanto debió, en su sentir, demostrarse ello siquiera con prueba sumaria y, es precisamente la confesión del arrendador el que atisba a llegar a esa conclusión ((artículos 1602 y 1996 del CC), ya que indico que permitía se adecuara la casa arrendada para spa, pero el despacho hizo, en su sentir una adecuación etimológica de la variación del espacio arrendado y su autorización, y esta sería para temas de agua y descanso y/o relajación, pero nada tendría que ver con un negocio de burdel o similares, ante lo cual debe señalarse expresamente, ahora con el auge de los medios tecnológicos tenemos que spa, puede ser

Spa es el nombre de una ciudad belga que, en tiempos romanos, era muy popular por sus **baños de aguas termales**. Se cree que la acepción actual del término está vinculada a la **historia** de esta localidad europea.

Hoy entendemos que un **spa** es un **espacio de descanso y de restauración de la salud** que apela al **agua** para realizar diferentes tratamientos. Más allá de la ciudad de **Bélgica**, existe otra versión que explica el significado del concepto: hay quienes sostienen que **spa** en realidad es **SPA**, una sigla que procedería de la expresión del latín *salus per aquam* (que puede traducirse como «**salud a través del agua**»). Dicha sigla se habría convertido en el acrónimo **spa**.

Aunque el diccionario de la **Real Academia Española (RAE)** no incluye la palabra **spa**, otros diccionarios la aceptan como un anglicismo. También se menciona la castellanización del término como **espá**.

En la actualidad, en definitiva, se entiende que un **spa** es un **establecimiento** que permite la realización de **terapias** con el uso de **agua**. Suele tratarse de centros de salud, descanso y recreación que cuentan con diversos tipos de **piscinas, saunas, hidromasajes y jacuzzis**.

Según las características del **spa**, es posible pasar una jornada recreativa en sus instalaciones o incluso quedarse varios días allí, pagando el coste extra por una habitación. De este modo, el **spa** funciona como un **hotel** que, entre sus prestaciones, incluye los mencionados servicios terapéuticos con agua, los cuales suelen complementarse con **masajes, aromaterapia** y otras

prestaciones que apuntan a lograr una sensación de bienestar y relajación en el huésped¹.

Pero si vemos otra definición, tenemos que el spa se equipara al salón de masajes, servicio al parecer usado por el arrendador, pero en todo caso nada tiene que ver con la demanda del contrato salvo la autorización verbal expresa, prosiguiendo con la definición tenemos que

Un **salón de masajes** es un lugar en donde se proporcionan servicios de masaje. En algunos de estos también se realiza la prostitución, por lo que el término "salón de masaje", también se ha convertido en un eufemismo para un burdel.



Contexto[editar]

El concepto "salón de masajes" tiende a estar relacionado con la prostitución, y se popularizó en lo que se conoce como "los Escándalos de Masaje de 1894". En 1894 la Asociación Médica Británica (BMA) investigó la formación educativa y práctica de los masajistas en Londres, y descubrieron que la prostitución estaba comúnmente asociada con trabajadores no calificados y endeudados, y que a menudo, trabajaban con títulos falsos. En consecuencia, los masajistas legítimos fundaron la Sociedad de Masajistas Entrenados (actualmente conocida como la Sociedad Calificada de Fisioterapia o Chartered Society of Physiotherapy), con un énfasis en los altos estándares académicos y un modelo médico de entrenamiento de masaje.¹

Particularmente dónde la prostitución es ilegal, en los salones de masajes (así como los saunas, balnearios o establecimientos similares) se realizan servicios sexuales. Los burdeles ilegales disfrazados como salones de masajes son comunes en muchos países.

Alternativamente, los masajes en ciertos salones pueden tener un "final feliz", lo que significa que el masaje finaliza cuando el cliente recibe un orgasmo sexual. Además de un servicio de "final feliz", y dadas las restricciones impuestas en la mayoría de los lugares de striptease, algunos locales de masajes eróticos ahora también pueden ofrecer un servicio en donde el cliente pueda masturbarse mientras está viendo a un artista realizando striptease.

España[editar]

En España, los salones de masajes con fines de prostitución son legales siempre y cuando no se den casos de proxenetismo o trata.²

Italia[editar]

En Italia, existen casos en donde salones de masajes ofrecen servicios de prostitución. Los anuncios sobre salones de masajes son enumerados en los periódicos, y en algunos casos, ofrecen masajes "japoneses" u "orientales". Viva Line, una de las cadenas de salones de masajes más grandes de Italia, fue investigada por la policía en 2003.³

Nepal[editar]

En Thamel, el distrito turístico de Katmandú, los salones de masajes típicamente anuncian masajes tailandeses, masajes ayurvédicos o "masajes especiales". Algunos ofrecen masajes legítimos, mientras que en otros establecimientos, se realizan servicios sexuales. La prostitución en Nepal es

¹ www. <https://definicion.de/spa/>

ilegal, por lo que sus propietarios no ofertan sexo de forma explícita, y el pago de sobornos a la policía es un hábito común dentro de la operación.

Tailandia[editar]

A pesar de que Tailandia es muy conocida por sus experiencias únicas de spa y sus masajes locales particularmente saludables y no sexuales, esta sección hace referencia a un diferente tipo de salón de masajes, asociado con el término tailandés de masajes sexuales.

En 1996, las mujeres extranjeras conformaban la mayoría de las prostitutas de 40 establecimientos de servicios sexuales en 18 provincias fronterizas, las cuales en realidad eran burdeles disfrazados de bares de karaoke, restaurantes y salones de masajes tradicionales. En algunos locales sin embargo, no existe la presencia absoluta de mujeres tailandesas.⁴ A mediados de 1997, un creciente número de chicas jóvenes, cuyo 60% estaba conformado por menores de 18 años, habían ingresado a Tailandia a través del distrito fronterizo de Mae Sai, para trabajar en salones de masajes, burdeles, etc.⁵

La diferencia legal entre un "spa" y un "salón de masajes" es incierta. En 2016, la Federación de Asociaciones de Spa Tailandés (FTSPA) instó a las autoridades a tomar medidas drásticas contra los salones de masajes que ofrezcan servicios sexuales. El FTSPA sostiene que figuras influyentes han utilizado vacíos legales para abrir "spas bonitos" o salones de masajes, en donde los turistas podían comprar servicios sexuales.⁶

Reino Unido[editar]

En el Reino Unido, la prostitución como tal es legal, pero actividades ligadas a ella como el proxenetismo o la administración de un burdel no lo son. Sin embargo, las leyes no siempre son aplicadas de forma estricta.⁷ Muchos burdeles en ciudades como Mánchester, Londres y Cardiff operan a través de negocios legítimos que poseen la licencia de "salón de masajes", y operan bajo ese nombre. La policía usualmente tiende a hacer la vista gorda antes de estos establecimientos.^{8,9,10} A veces, los salones de masajes suelen publicar anuncios en los periódicos, pero si un diario lleva publicidad de burdeles disfrazados de salones de masajes, este puede ser procesado por lavado de dinero, de acuerdo a la Ley Penal de Activos de 2002. Las pautas de la Sociedad de Periódicos establece que sus miembros (la mayoría de la prensa local), se rehúsen a la publicación de anuncios que ofrezcan servicios sexuales.¹¹ La pauta también advierte a los editores de que los salones de masajes pueden disfrazar ofertas de servicios sexuales, y sugiere que revisen las calificaciones para garantizar la legitimidad de su servicio. Usualmente, las compañías de periódicos adoptan políticas de rechazar todos los anuncios de salones de masajes.¹²

En 2005, se reportó que en Mánchester, habían alrededor de ochenta "salones de masajes", los cuales estaban vinculados con la prostitución, y que la policía había ignorado estos establecimientos, centrándose en cambio, a reducir la presencia de la prostitución callejera. El 12 de octubre de 2005, el *Manchester Evening News* informó que "un proxeneta confeso salió libre de la corte, después de que el juez dijo que la policía había 'hecho la vista gorda' a la prostitución organizada en los salones de masajes de Mánchester".¹³

En diciembre de 2007, el *Manchester Evening News* eliminó todos sus anuncios de salones de masajes desde sus columnas. Esta movida llevó a una reunión entre ministros y representantes de la industria publicitaria y la prensa. También siguió a los comentarios Harriet Harman, Ministra de la Mujer y la Igualdad, en la Cámara de los Comunes el 25 de octubre, en la que declaró

que algunos periódicos locales estaban promoviendo la esclavitud, mediante la publicación de anuncios sexuales para mujeres extranjeras.¹⁴

Estados Unidos[editar]

La industria de la terapia de masajes en los Estados Unidos ha estado en aumento, y se predice que crecerá en un 19% entre 2008 y 2019. Desde 2009, los clientes estadounidenses gastan entre \$4000 y \$6000 dólares en visitar este tipo de terapias.¹⁵ A partir de 2016, 46 estados y el Washington D.C. requerían cierto tipo de licencia para los terapeutas de masajes.¹⁶ La inmensa mayoría de los estados del país en donde se requiere licencia, deben de cumplirse antes de que un profesional pueda usar el título de "terapeuta de masajes", y en algunos estados y municipios requiere una licencia para practicar todo tipo de masajes. Si un estado no tiene cualesquier leyes de masaje entonces un practicante necesita no solicitar una licencia con el estado.

Entre 1980 y 2009, los salones de masajes en Rhode Island (también conocidos localmente como "balnearios") han sido conocidos por estar involucrados con la prostitución. La prostitución en Rhode Island es legal, siempre y cuando se realice "a puertas cerradas".¹⁷ El documental *Happy Endings?* sigue a mujeres que trabajaron en salones de masajes asiáticos de ese estado. La película se enfoca que el "servicio completo" que ofrecen esos locales, aunque también se enfoca en el servicio llamado "frotar y estirar" (donde se realizan handjobs a los clientes).

Desde 2010, se estima que 525 salones de masajes en Nueva Jersey poseen vínculos con la industria de la prostitución.¹⁸

Un estudio en curso sobre la industria de la prostitución en Nueva York realizado por el Departamento de Sociología de la Universidad de Columbia reveló que, entre 1991 y 2010, el auge del internet y los teléfonos celulares "han permitido a algunos trabajadores sexuales a profesionalizar su negocio", en donde cambiaron sus servicios en la calle por mercados "internos" (incluyendo salones de masajes y escorts), un cambio geográfico en la concentración del trabajo sexual, y el incremento de un mercado de lujo más caro.¹⁹ En enero de 2011, una investigación realizada por *Time Out New York*, descubrió que los salones de masajes en Nueva York cobraban una "tarifa de la casa" (es cual se cobra generalmente por adelantado a la mamá-san del salón) de \$60 a \$100 dólares por visita, con una propina adicional para las trabajadoras sexual (normalmente alrededor de \$40) para un masaje y un básico "final feliz" (o un handjob). La mayoría de los salones de masajes inspecciona fueron muy estrictos acerca de que hubo un sobrepaso entre la masajista y el cliente masculino, pero, en algunos salones, se pudo negociar un mayor contacto.²⁰

Gran parte de las principales ciudades de Estados Unidos poseen salones de masajes asiáticos, que usualmente publicitan masajes tradicionales tailandeses. En algunos casos, estos establecimientos suelen realizar la prostitución. A partir de 2005, más de cuarenta salones de masajes asiáticos (mayoritariamente coreanos) operaron como centros de burdeles de guardia en Washington, D.C., de los cuales generaban ingresos que promediaban los \$1.2 millones de dólares al año. Más de otros 200 salones de masajes (que no eran publicitados abiertamente y fueron en su mayoría realizados en casas y departamentos privados), que atienden especialmente a clientes latinos, tuvieron un ingreso promedio de al menos \$800 000 dólares al año.²¹²²

Los actos sexuales realizados en los salones de masajes pueden variar desde un "final feliz" hasta sexo oral o "servicio total". Algunos de estos salones, generalmente asiáticos, ofrecen una "ducha de mesa" o un "deslizamiento

corporal asiático", así como el acceso a un sauna, previo a la realización de un masaje y/o cualquier actividad sexual.²³²⁴

Craigslis debió dar de baja todos sus anuncios personales, luego de que entrará en vigencia la Ley de Combate al Tráfico Sexual En Línea, el 11 de abril de 2018 y en ese mismo mes, los oficiales federales incautaron el backpage.²⁶²⁷ Otras publicaciones en las principales áreas metropolitanas del país han estado bajo presión en el pasado, para que tampoco puedan publicitar salones de masajes.²⁸

La aplicación de la ley en Estados Unidos intenta clausurar o multar los salones de masajes que infrinjan las leyes locales, federales o estatales. Las sanciones por infringir la ley, pueden ser muy severa en algunos casos, especialmente en los que involucran la trata de personas.²⁹

↑ Callaway and Burgess, S. 2009. History of massage. Chapter 2 In: Casanelia, L and Stelfox, D (editors). Foundations of massage, 3rd edition. Harcourt Publishers Group (Australia). ISBN 978-0729578691.

↑ «Prostitución en España». RTE. 2018.

↑ Kara, Siddharth (2010). *Sex Trafficking: Inside the Business of Modern Slavery*. Columbia University Press. p. 96. ISBN 9780231139618.

↑ Kritaya Archavanitkul, Institute for Population and Social Research, Mahidol University, the Passage of Women in Neighbouring Countries into the Sex Trade in Thailand, "Academic urges action in war against flesh trade," Yindee Lertcharoenchok, Mukdawan Sakboon, *The Nation*, 28 May 1997

↑ (World Vision's Bansit Thathorn, the coordinator of the NGO Burmese women, Aphaluck Bhatiasavi, "Influx of Burmese sex workers via Mae Sai," *Bangkok Post*, 2 June 1997)

↑ Chinmaneevong, Chadamas (25 de mayo de 2016). «Spas cry foul over sale of sex services». Consultado el 25 de mayo de 2016.

↑ «Prostitution: Third Report of Session 2016–17». House of Commons Home Affairs Committee. 1 de julio de 2016. Consultado el 3 de septiembre de 2018.

↑ James, David (31 de enero de 2008). «'Police turn blind eye to brothels'». *walesonline*. Consultado el 3 de septiembre de 2018.

↑ Bennetto, Jason. «Police turn blind eye to 'brothels' as prostitutes come in from cold». *The Independent*. Consultado el 3 de septiembre de 2018.

↑ «Brothel industry is 'spreading'». 4 de septiembre de 2008.

↑ «Shun sex ads, local papers urged». 11 de febrero de 2008. Consultado el 9 de agosto de 2015.

↑ «Prostitution and Exploitation of Prostitution». The Crown Prosecution Service. Archivado desde el original el 6 de noviembre de 2017. Consultado el 13 de julio de 2014.

↑ [unattributed] (12 de octubre de 2005). «Police turn a blind eye to brothels». Consultado el 22 de enero de 2007.

↑ «Newspapers promise action on sex slavery». Press Gazette. 25 de noviembre de 2007. Archivado desde el original el 8 de enero de 2016. Consultado el 9 de diciembre de 2015.

↑ «The Growing Massage Therapy Industry». Central Maryland School of Massage. Consultado el 8 de julio de 2013.

↑ Stellan, S. (15 de julio de 2007). «Beyond the Body Wrap: What Makes a Spa Stand Out?». *New York Times*. Consultado el 20 de septiembre de 2007.

↑ Arditi, Lynn (31 de mayo de 2009). «'Behind Closed Doors' How RI Decriminalized Prostitution». *Providence Journal*. Archivado desde el original el 1 de junio de 2009. Consultado el 3 de julio de 2009.

↑ «Prostitution brothels in New Jersey». Havocscope Black Market. 9 de mayo de 2011. Consultado el 11 de junio de 2011.

↑ Sudhir Venkatesh (31 de enero de 2011). «How tech tools have changed today's prostitution business». *Wired*. Consultado el 13 de enero de 2016.

187

Edwin Segura Escobar
Abogado

- ↑ «Best happy-ending parlors», *Time Out New York*, 25 de enero de 2011, archivado desde el original el 5 de julio de 2011, consultado el 1 de diciembre de 2016
- ↑ «Earnings of an Asian Massage Parlor in Washington DC». Havocscope Black Market. 5 de noviembre de 2005. Consultado el 11 de junio de 2011.
- ↑ «X RATED: DC's Underground Sex Industry». 2005. Consultado el 17 de marzo de 2013.
- ↑ «Police barely decent in massage parlor sting». Havocscope Black Market. 6 de febrero de 2011. Consultado el 16 de marzo de 2013.
- ↑ Kennedy, Merrit (23 de marzo de 2018). «Craigslist Shuts Down Personals Section After Congress Passes Bill On Trafficking». Washington, DC, USA: National Public Radio. Consultado el 16 de marzo de 2013.
- ↑ Elizabeth Dias (11 de abril de 2018). «Trump Signs Bill Amid Momentum to Crack Down on Trafficking» (en inglés). Consultado el 11 de abril de 2018.
- ↑ Grimm, Andy (22 de abril de 2018). «Some sex workers worry about their business after feds shut down Backpage.com». Chicago, Illinois, USA: The Chicago Sun-Times.
- ↑ «Time to Drop the Massage Parlor Ads». 27 de agosto de 2006. Consultado el 16 de marzo de 2013.
- ↑ «Mt. Prospect massage parlor owner gets life sentence». 26 de noviembre de 2012. Consultado el 16 de marzo de 2013.

Y ello fue ratificado con los testimonios allegados, vale decir, del arrendador y el allegado por este apoderado, luego si existía conocimiento de la variación del uso del inmueble y/o contrato de arriendo por parte del demandante, así las cosas, debe revocarse el fallo del señor Juez de instancia.

Se los documentos y audios que sustentan la apelación se encuentran en el expediente.

Atentamente



EDWIN SEGURA ESCOBAR
CC. No. 79601676 de Bogotá
T.P. No. 118.380 del C. S. de la J.

Reunimos
1980
1-9 FEB 2021
[Signature]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: APELACION RECURSO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 22/02/2021 10:32 AM

Para: edwinseguraescobar@yahoo.com

📖 🔄 👍 ↶ ⏪ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: edwin segura escobar <edwinseguraescobar@yahoo.com>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 1:16 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION

CORDIAL SALUDO, REMITO RECURSO DE APELACION PROCESO
RADICADO 11-001-40030-29-2019-00213-00, DEMANDADAS JESSIKA LORENA
SANABRIA MOSQUERA Y NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

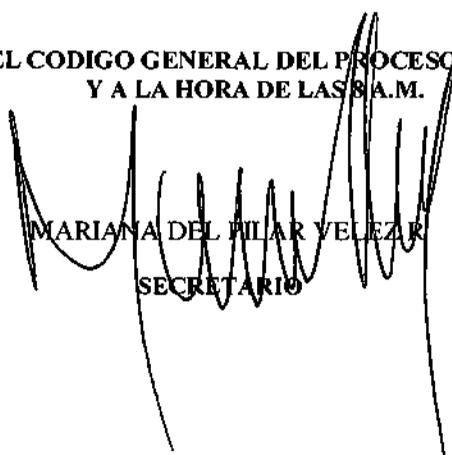
TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

189

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2021



Febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0397

Se ha presentado recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto del 27 de noviembre de 2020.

EL AUTO RECURRIDO

Se trata del que dispuso que se acreditara la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de pertenencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Indica la recurrente que este trámite ya se adelantó siendo infructuoso por cuanto, previo a ello, se había inscrito una oferta de compra que hiciera el ERU, por lo que no resulta pertinente la orden del despacho.

Que de todo ello hay constancia en el expediente.

Que no siendo la inscripción un requisito de forma o fondo lo que procede es lo que sigue es adelantar el trámite respectivo, máxime que el Art. 375 del C.G.P., condiciona la inscripción a que sea procedente.

CONSIDERACIONES.

Si el recurso de reposición es la herramienta procesal para que el juez que ha emitido una decisión vuelva sobre ella para que la revoque porque existe algún error en ella, es labor de quien recurre el indicar dónde se presenta la equivocación de tal manera que se elimine del proceso la decisión con equívocos y se ajuste a la realidad del juicio o de la ley.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2 282



Así las cosas, el error lo asienta la recurrente en que la inscripción no se dará porque existe trámite administrativo previo, sumado a que, esa inscripción la norma procesal la condiciona a su pertinencia.

De lo primero nada dirá el despacho porque no es de su competencia hacer referencia a actuaciones fuera del trámite de esta causa judicial, además que dos acciones de tutela en tal sentido ya han sido resueltas como en el expediente se observa.

Ahora, en lo que tiene que ver con la pertinencia de la inscripción que el numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso indica, ha de entenderse por este estrado judicial como que exista Folio de Matrícula para el bien objeto de pertenencia, esto es, que haya documento registral en el cual asentar la inscripción de la demanda, no así que se condicione la pertinencia a la actuación de compra que hace la entidad distrital ya antedicha.

Téngase en cuenta que si el bien que se persigue por la usucapión no es de aquellos que cuenten con folio de matrícula, en tal sentido deberá acreditar el registrador, y es sobre esta circunstancia que obra la salvedad de la inscripción, mas en tanto el predio cuente con su historial debidamente registrado, deberá hacer parte de él el proceso de pertenencia.

De mayor exigencia la inscripción en tratándose del predio objeto de este proceso, pues, en tanto la entidad administrativa lo pretenda y por ello oferta su compra, ha de saber que existe un poseedor quien reclama su titularidad y por ello quien ha de hacer parte de la negociación.

Sumado a lo anterior, obsérvese que el Art. 592 de la obra procesal es imperativa al ordenar al juez que en el proceso de pertenencia se disponga de la inscripción de la demanda antes de que esta sea notificada, orden que se debe cumplir sin que haya excepciones en su contenido, máxime que el numeral 7 de ya citado Art. 375 procesal exige la inscripción de la demanda para continuar con el trámite del proceso.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

3 *283*



Bajo el anterior entendido, será ante la oficina registral que se adelante el debate sobre la inscripción dispuesta, pero en lo que al avance del proceso de pertenencia, se insiste, ha de inscribirse para que su curso se diga dando.

DECISIÓN.

Por lo dicho el auto se mantendrá y por tal efecto se concederá ka apelación solicitada.

Dicho esto se RESUELVE.

1. No acoger el recurso de reposición presentado.
2. Como consecuencia se mantiene el auto censurado.
3. En el efecto devolutivo, de conformidad con el Art. 321 del C.G.P., ante el juez civil de circuito se concede el recurso de apelación.

La secretaría envíe escaneado a la oficina de reparto los folios 88 a 98; 138 a 146; 191 a 199; 230 a 236; y 230 hasta el presente.

NOTIFIQUESE

[Firma]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No: <u>08</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

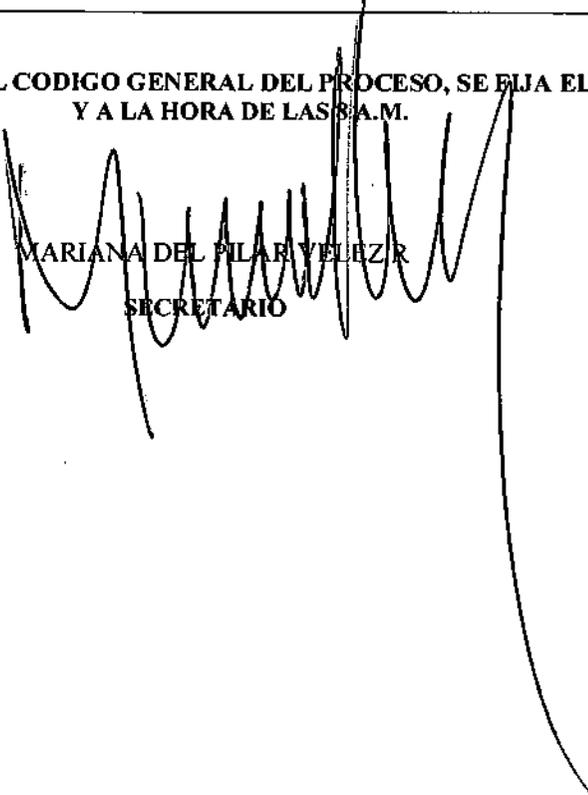
TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO



LOTUS 57340

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosatario de
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO:	DAMIR GRAJALES ORTIZ 2019-0555

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$42.955.883,67)

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo damiraragon68@hotmail.com. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Cordialmente,



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DAMIR GRAJALES ORTIZ
CÓDIGO:	94.252.744

LIGUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA	15,75%
FECHA DE LIQUIDACION	10-Feb-21
FECHA DEMANDA	19-jun-19
DIAS MORA	602

(TOTAL PESOS) CAPITAL VENCIDO \$ 2.410.576,62 = (CAPITAL ADEUDADO EN \$) 2.410.576,62

	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
1	1 de enero de 2019	\$ 391.057,10	X 15,75%	771	= \$130.101,48
2	1 de febrero de 2019	\$ 395.544,71	X 15,75%	740	= \$126.218,26
3	1 de marzo de 2019	\$ 403.857,35	X 15,75%	712	= \$122.753,27
4	1 de abril de 2019	\$ 408.216,54	X 15,75%	681	= \$118.675,97
5	1 de mayo de 2019	\$ 412.622,79	X 15,75%	651	= \$114.672,50
6	1 de junio de 2019	\$ 417.029,04	X 15,75%	620	= \$110.390,73
		\$ 2.410.576,62	365	GUSTOTAL	= \$722.812,22

(TOTAL PESOS) CAPITAL ADEUDADO \$ 43.772.627,03 = (CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$43.772.627,03

(CAPITAL EN PESOS) INTERESES DE MORA \$43.772.627,03 X 15,75% X 602 = (INTERESES DE MORA) \$11.370.629

(CAPITAL ADEUDADO EN \$) INTERESES DE PLAZO \$2.576.817,40 = (TOTAL LIQUIDACION) \$2.576.817,40

(CAPITAL ADEUDADO EN \$) SUMATORIA \$46.183.203,65 + (INTERESES) \$12.093.501,62 = INTERESES DE PLAZO \$2.576.817,40 = (TOTAL LIQUIDACION) \$60.853.522,67

FECHA	VALOR	VALOR PAGADO INT. CORRIENTES	RENTIFICACION CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA
5 de febrero de 2021	\$ 1.000.000,00	\$ 264.976,98	\$ 474.424,48	\$ 53.642,54
5 de enero de 2021	\$ 1.700.000,00	\$ 679.307,27	\$ 469.358,27	\$ 98.896,92
3 de diciembre de 2020	\$ 5.000.000,00	\$ 1.276.783,94	\$ 1.684.085,33	\$ 177.609,27
12 de noviembre de 2020	\$ 1.000.000,00	\$ 435.371,17	\$ 143.759,14	\$ 65.849,25
3 de septiembre de 2020	\$ 1.200.000,00	\$ 440.172,52	\$ 444.827,31	\$ 1.371,54
28 de agosto de 2020	\$ 1.000.000,00	\$ 383.919,35	\$ 188.075,57	\$ 55.538,15
21 de agosto de 2020	\$ 590.000,00	\$ 226.960,30	\$ 252.001,60	\$ 37.313,10
9 de marzo de 2020	\$ 1.000.000,00	\$ 453.048,94	\$ 435.377,76	\$ 28.652,30
10 de febrero de 2020	\$ 1.000.000,00	\$ 430.728,59	\$ 313.196,46	\$ 31.893,01
30 de diciembre de 2019	\$ 2.500.000,00	\$ 1.140.676,38	\$ 847.707,41	\$ 47.305,21
27 de diciembre de 2019	\$ 2.500.000,00	\$ 1.074.359,50	\$ 829.699,38	\$ 116.420,60
20 de noviembre de 2019	\$ 2.200.000,00	\$ 999.412,85	\$ 812.073,89	\$ 47.581,43
28 de octubre de 2019	\$ 1.000.000,00	\$ 342.346,39	\$ 399.544,71	\$ 58.185,90
20 de agosto de 2019	\$ 1.000.000,00	\$ 357.009,24	\$ 395.278,13	\$ 18.121,63
18 de junio de 2019	\$ 1.000.000,00	\$ 493.939,63	\$ 391.057,10	\$ 40.698,29
TOTAL	\$ 23.090.000,00	\$ 8.909.093,27	\$ 8.080.466,54	\$ 908.079,19

TOTAL ABONOS	\$ 17.897.639,80
GRAN TOTAL LIQUIDACION	\$ 42.955.883,67

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: 2019-0555 Memorial liquidación Damir Grajales ACUSADO RECIBIDO

47
19 FEB. 2021
132

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 12/02/2021 9:16 AM
Para: Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Buen Dia,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 12:25 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>; damiraragon68@hotmail.com <damiraragon68@hotmail.com>
Asunto: 2019-0555 Memorial liquidación Damir Grajales

Señores
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Lina Guissell Cardozo Ruiz, actuando como apoderada de la parte demandante me permito remitir memorial aportando liquidación del crédito dentro del proceso que relaciono:

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. endosataria de
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAMIR GRAJALES ORTIZ
RADICADO: 2019-0555

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo damiraragon68@hotmail.com. Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz
Abogada Interna
PBX: 2415086 Ext.3844
Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Carrera 10 # 64-65
Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

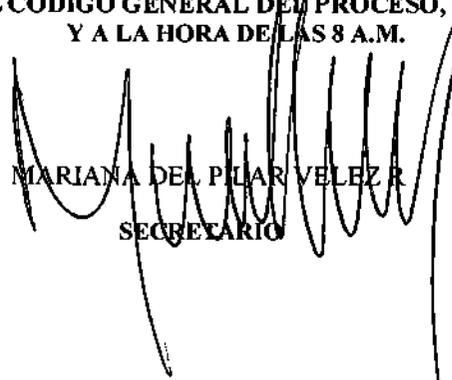
TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

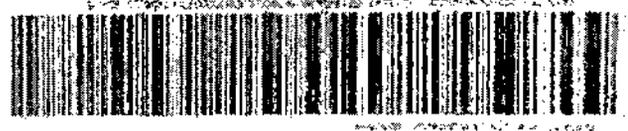
133

COMPROBANTE

Empty rectangular box at the top of the page.



RECIBO DE PAGO DE LA FERIA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO



FECHA: 05/07/2019

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO	
DA PAGO VOLUNTARIO	23.000
DA PAGO VOLUNTARIO	1.000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO	
DA PAGO VOLUNTARIO	20.000
DA PAGO VOLUNTARIO	0
DA PAGO VOLUNTARIO	3.000
DA PAGO VOLUNTARIO	22.000



INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 19011547209
 401

Factura
 Impuesto Predial Luján



ANO GRUVALLE
 2019

139

1480

EMPRESA EFECTIVA LTDA.
CALLE 90 NO. 12-55 BOGOTÁ
PISO DE OFICINAS

102 BARRIO BOGOTÁ N.º 12
CORREGIMIENTO BARRIO BOGOTÁ

ACCIONES 20011297641
NÚMERO DE APROBACIÓN 52510

11
12
17

18
19
20
21
22
23

24
25

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda:	401
20011297641	
Factura Número:	20020201041610559728
Código QR:	Indicador de pago al momento



CL 69 SUR 63A-21		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40029620	
1. DUEÑO O RAZÓN SOCIAL	2. Z. INMUEBLAR	4. LOCALIDAD	5. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
6. CRUSANTO REYES JARA	7. TIPO	PROPIETARIO	8. CL 69 SUR 63A-21
9. MUNICIPIO		BOGOTÁ, D.C.	
10. VALORES DEL IMPUESTO AJUSTADO			
HASTA: 14/06/2020		HASTA: 11/09/2020	
34.000	34.000		
3.000	0		
0	0		
31.000	34.000		
3.000	37.000		
34.000	37.000		



HASTA: 14/06/2020	HASTA: 11/09/2020

CONTRIBUYENTE	
---------------	--

142

Daniel Reyes Grajales
Abogado

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: 2019 - 01080

PROCESO VERBAL SUMARIO - LEY 1561 DE 2012

Dte: MARIA AVICENA PEÑA

Dado: GIOVANNA REYES RUIZ Y OTROS

Asunto: Recurso de Reposición en subsidiada apelación Art 318 y 321 del C.G.P

DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el distrito capital, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.040.240 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 222.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado titulado e inscrito, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **MARIA AVICENA PEÑA**, según poder especial que obra en la carpeta principal, quien actúa en calidad de demandante dentro del asunto en referencia, por medio del presente libelo concurro respetuosamente a su Honorable Despacho, con la finalidad de interponer recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2021, notificado por estado del día 03 del mismo mes y año para que sean revocado totalmente, previo las siguientes consideraciones:

I. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente el presente recurso ordinario por lo expresado en artículo 318 del Código General del proceso, el cual estipula que salvo norma en contrario el recurso de reposición es procedente contra los autos que dicte el juez, habida cuenta que la providencia atacada en auto que fin al presente asunto, el mismo también es susceptible de recurso de alzada de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 322 del estatuto procesal vigente.

II. CONSIDERACIONES FACTICAS

Primero: El día 6 de octubre de 2020, el despacho remite a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE** el oficio N° 1711 con fundamento en el Artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

Segundo: El día 27 de octubre de 2020, la mencionada entidad emite la respectiva respuesta al despacho informado que el bien inmueble objeto de litigio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40029520, tiene afectación dentro del corredor ecológico del río Tunjuelito.

Tercero: En vista de lo anterior el despacho el día 19 de noviembre de 2020, requiere al suscrito en calidad de parte demandante, a fin de hacer los pronunciamientos respectivos de la respuesta proveniente de la **SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**.

Cuarto: Dentro del término señalado el suscrito realizó las manifestaciones pertinentes en punto de señalar, lo siguiente:

1 Que la presente acción declarativa se inició por hechos que datan aproximadamente de hace 28 años de posesión y el Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá) sobre el cual se basa la respuesta de la **SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**, entro en vigencia el día 22 de junio de 2004, momento en cual ya habían transcurrido 12 años de posesión ejercida por mi representada.

Quinto; Que sin tener en cuanto lo anterior, el día 02 de febrero de 2021, el despacho profirió auto en de cierre, dentro del cual de manera anticipada dio por terminado el proceso en referencia teniendo como fundamento la respuesta emitida por la **SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE** de fecha 27 de octubre de 2020.

III. DE LA INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Los cargos que dan base a la inconformidad prestada con el auto impugnado y que sustentare más adelante son los siguientes:

1. Omisión el traslado efectuado por la secretaria distrital de medio ambiente a la secretaria distrital de planeación
2. Errada valoración en los medios de prueba que sustentan la demanda
3. Solicitud de llamar en calidad de parte demandada a la secretaria de planeación y medio ambiente.

Omisión del TRASLADO efectuado por la secretaria distrital de medio ambiente a la secretaria distrital de planeación

La primera inconformidad con el auto impugnado, radica en que, de la respuesta emitida por la **SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**, a folio 129, se evidencia que esta entidad hace un traslado a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con la finalidad de que aquella entidad expidiera las certificaciones y conceptos a los que hubiere lugar, bajo el tema en estudio, esta respuesta de planeación distrital no se pudo conocer pues como ya se dijo anteriormente el proceso termino de manera anticipada siendo este el motivo de la impugnación.

La respuesta de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** es pieza fundamental del presente asunto pues de ella depende determinar si al encontrarse el predio objeto de litigio dentro de la ronda del rio Tunjuelito, es muy importante determinar si el mismo se encuentra en riesgo de ser afectado por sus cauces naturales, o si ostenta algún riesgo adicional para poder aspirar su titulación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la ley 1561 de 2012. De no ser así, y mirando la entrada en vigencia del POT para Bogotá, que es la norma sobre la cual la entidad determina que el bien de mi respetada es de uso público, las pretensiones de la demanda saldrían abante sobre dicha situación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la carga procesal en la aportación de pruebas al expediente, es preciso informarle al despacho que una vez notificado el auto que se impugna el suscrito acudió a la respectiva **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a fin de indagar al respecto, realizando la solicitud de certificación de riesgo el día 5 de febrero de 2021, cuya respuesta también debe hacer parte en su momento del presente asunto

Errada valoración en los medios de prueba que sustentan la demanda

La segunda objeción al auto impugnado se fundamenta en que la causa que nos ocupa inicio desde hace 28 años, momento en el cual se iniciaron los actos de posesión de manera pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, los mismos que permanecen hasta el día de hoy, prueba de ello es que mi representada ha tendió a su cargo como dueña del predio el pago de impuestos que se anexan al presente escrito, correspondiente a los años de 2019 y 2020, que se causaron desde la prestación de la demanda a la fecha, No es lógico que si un bien inmueble se encuentra catalogado como de uso público, se estén causando impuestos, pago de servicios públicos de agua luz teléfono y demás como se prueba dentro de los medios documentales aportados.

Solicitud de llamar en calidad de parte demandada a la secretaria de planeación y medio ambiente.

En procura de dar cumplimiento a la finalidad de la ley 1561 de 2012, el cual no es otro que acceder a la propiedad por parte de mi representada del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40029520, Además de las facultadas conferidas por esta ley al A - Quo, dentro de la actuación procesal surtida hasta el momento, se hace necesario a su vez ordenar de oficio

144

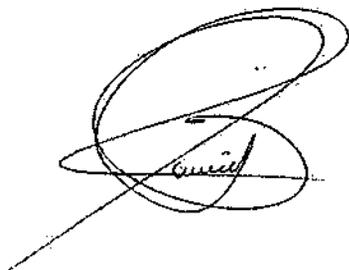
Daniel Reyes Grajales
Abogado

requerir a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, con el objetivo de dar respuesta sobre si el predio objeto de litigio se encuentra en riesgo debido al cauce del rio Tunjuelito.

En caso de resultar el auto impugnado, revocado bien sea por quien lo dicto o por el superior jerárquico, a fin de lograr la integración del litigio vincular en calidad de pasiva, a la **SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE**, así como a la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a fin de que actúen dentro del presente asunto.

Por las consideraciones brevemente expuestas anteriormente, este sujeto procesal pide revocar el auto impugnado y en su lugar continuar con la presente causa.

Del Señor Juez,



DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES

CC: 80.040.240 de Bogotá D: C:

T.P N° 222.927 del Consejo Superior de la Judicatura.

- 8 FEB 2021

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: Recurso de reposición y apelación Radicado N° 2019-1080

ACUSADO RECIBIDO

RECURSO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mar 9/02/2021 11:54 AM

Para: Daniel Reyes Grajales <abogado.danielgrajales@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Daniel Reyes Grajales <abogado.danielgrajales@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 11:26 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y apelación Radicado N° 2019-1080

Buenas Tardes Señores Juzgado 29 civil municipal de Bogota.

En archivo adjunto en calidad de parte demandante interpone recurso de reposición y apelación en contra del auto de fecha 2 de 02 / 21, bajo el radicado en asunto N° 2019-1080

Cordialmente,

Daniel Reyes Grajales
Consultor Legal
PBX.:(1) 5972788
Cel 300-6408786 - 305-7374534
Calle 12 C N° 8 - 79 Ofc. 702
Edificio: Bolsa De Valores de Bogotá
Bogotá- Colombia

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 24/02/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2017 00559	Ejecutivo Singular	LUIS GERMAN ARAGON RIVERA	MAICOL GARZON PEREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 077 2018 00977	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JONAS ANTONIO CALDERON PERILLA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00136	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO MARTINEZ SANABRIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00213	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 00555	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DAMIR GRAJALES ORTIZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/02/2021	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

176